



Expediente N° 1.761.058/17

Buenos Aires, 05 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 767/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **861/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1761058/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Omar Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, acompañados por el Sr. Juan Martin COUSIÑO, DNI N° 36.443.004, en carácter de delegado de personal, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), por el sector sindical y por el sector empresario por el sector empresario, lo hacen las Dras. Ana PAYAROLA, CPACF T°92, F°673, CPACF y MARIANELA DIMA, CPACF T° 102, F° 333, CPACF, en representación de la Empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.**, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1548/17 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/04/17 y hasta el 30/06/17, FEPSA otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1548/17 "E" una suma mensual de naturaleza no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-----

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

"1761058/17" vale.-

Lic. Fiorella COSTA,
Secretaría de Conciliación,
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Cláusula Segunda: La suma mensual no remunerativa indicada en el primer párrafo de la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "*Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con LF*" (en forma completa o abreviada).-----

Cláusula Tercera: Excepcionalmente se establece que por encontrarse cerrada la liquidación correspondiente a los haberes del mes de abril, la suma correspondiente a dicho mes será abonada el día 20 de mayo del corriente año. Asimismo, habida cuenta que las partes habían acordado previamente la prórroga por el mes de abril 2017 de la suma mensual no remunerativa pagada hasta el mes de marzo 2017 (establecida en el anexo de la cláusula primera, acta de fecha 27 diciembre 2016), se conviene que la misma se compensará del importe a abonar.-----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de junio de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017. -----

Cláusula Quinta: Las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la Cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo y en el Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2016, Las Partes convienen que el valor

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 2
M.T.E. v S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Julio de 2017.-----

Cláusula séptima: Sobre la Suma no remunerativa establecida en el presente, la EMPRESA abonará mensualmente sobre la misma un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución a la obra social ferroviaria.-----

Cláusula Octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termina el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

(Handwritten signatures in black and blue ink for the Syndical and Company parts)

(Handwritten signature in blue ink)
Lic. Fiorella COSIA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO



Vigencia 01/04/2017 a 30/06/2017

Categoría	Valor
Conductor	3454
Ayudante Autorizado	3027
Ayudante	2692

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.